



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ARTISTAS DEL ESPACIO PÚBLICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ARTISTAS DEL ESPACIO PÚBLICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto artístico y cultural en la Ciudad de México

Sin lugar a dudas, la Ciudad de México es un punto de convergencia cultural y artístico en América Latina. Asimismo, la música y el arte en el espacio público han jugado un papel fundamental en la identidad de la capital. Los artistas y compositores de calle aportan una perspectiva única y diversa al ambiente urbano o del espacio público,



III LEGISLATURA



fomentan la cultura y enriquecen la experiencia cultural de las y los habitantes y turistas de la Ciudad de México. Sin embargo, a pesar de la enorme contribución que realizan, su labor no siempre es reconocida, protegida ni mucho menos incentivada por las autoridades competentes.

Los artistas callejeros no solo ofrecen entretenimiento, sino que también contribuyen a la preservación y evolución de la identidad cultural de la Ciudad de México. Según el Informe sobre la Economía Cultural de la UNESCO.¹

Las expresiones artísticas en espacios públicos generan impactos positivos en el bienestar social y fortalecen la cohesión comunitaria al democratizar el acceso a la cultura. Esto es especialmente importante en una ciudad como la Ciudad de México, donde la desigualdad económica puede limitar el acceso de ciertos sectores de la población a espacios culturales formales, como teatros o auditorios.

Los artistas del espacio público cumplen una función integradora al acercar la cultura a todos los rincones de la ciudad, promoviendo una visión más inclusiva del derecho a la cultura.² En el Centro Histórico de la Ciudad de México, por ejemplo, músicos como Gustavo Santana³ no solo interpretan melodías, sino que también generan un diálogo entre generaciones, turistas y residentes locales. Sin embargo, lo que genera Gustavo no se ve reflejado en las leyes vigentes ni en las políticas públicas. Santana, como muchos otros, ha enfrentado hostigamiento policial, destacando el caso de las dos mujeres chelistas que, en 2016, fueron detenidas por supuestamente obstruir la vía pública, lo que dio origen al Colectivo de Músicos Urbanos del Centro Histórico.⁴

En términos económicos, los artistas del espacio público contribuyen de manera indirecta al sector turístico y a la economía local. Un informe de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México señala que las presentaciones de artistas de calles

¹ IFACCA - International Federation of Arts Councils and Culture Agencies. (2022). *Reflexiones sobre el Informe Mundial de la UNESCO 2022: una visión para futuros sostenibles*. Disponible en: <https://ifacca.org/news/2022/02/17/reflexiones-sobre-el-informe-mundial-de-la-unesco/>

² Juan. (2023, mayo 9). *El impacto del arte urbano en el espacio público y su contribución a la transformación de las ciudades*. OLDSKULL. Disponible en: <https://www.oldskull.net/street-art/el-impacto-del-arte-urbano-en-el-espacio-publico-y-su-contribucion-a-la-transformacion-de-las-ciudades/>

³ Global Press Journal. (2020, octubre 21). *Los músicos urbanos buscan reconocimiento legal para proteger una tradición musical de 600 años*. Disponible en: <https://globalpressjournal.com/americas/mexico/mexico-citys-street-musicians-seek-legal-recognition-protect-600-year-old-musical-tradition/es/>

⁴ Global Press Journal. (2020, octubre 21). *Los músicos urbanos buscan reconocimiento legal para proteger una tradición musical de 600 años*. Disponible en: <https://globalpressjournal.com/americas/mexico/mexico-citys-street-musicians-seek-legal-recognition-protect-600-year-old-musical-tradition/es/>



III LEGISLATURA



en sitios como el Centro Histórico atraen tanto a residentes como a turistas, aumentando el tráfico peatonal y beneficiando a negocios locales como restaurantes y tiendas.⁵

De acuerdo con el Consejo Mundial de Viajes y Turismo⁶, el impacto de los artistas callejeros en el gasto turístico de las ciudades ha sido documentado en diferentes contextos, en el caso de la Ciudad de México, la recuperación del sector turístico en 2002 estuvo marcada por un crecimiento significativo en el gasto turístico, con los visitantes internacionales gastando 1.64 mil millones de dólares y los nacionales contribuyeron con 12.8 mil millones de dólares. Además, el sector representó el 6.8% del PIB de la ciudad y generó más de 538,720 empleos directos, mostrando la relevancia de las actividades culturales y artísticas en la economía local.

El turismo cultural ha demostrado ser un motor económico importante; se estima que el sector cultural contribuyó con un 3.1% al PIB de la Ciudad de México en 2019.⁷ Este porcentaje es significativo dado que representa una parte importante del desarrollo económico local.

II. Problemática

El hostigamiento de las autoridades y de algunos sectores de la población contribuye a que los artistas de calle se perciban como una “molestia” en lugar de como un valor cultural. Esta situación genera un ambiente de precariedad y marginalización que afecta directamente su posibilidad de ejercer su arte en espacios públicos.

Según datos recientes, alrededor del 40% de los artistas del espacio público en la ciudad ganan menos de \$10,000 pesos mensuales.⁸ Esto los coloca en una situación

⁵ Hernández, J. a. M. (2024, agosto 9). Anuncian creación de corredores turísticos y culturales en Centro Histórico de CDMX para facilitar recorridos. *El Universal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/anuncian-creacion-de-corredores-turisticos-y-culturales-en-centro-historico-de-cdmx-para-facilitar-recorridos/>

⁶ Ruiz, M. (2023, febrero 7). WTTC: CDMX y Cancún lideran la recuperación turística. *Ladevi*. Disponible en: <https://mexico.ladevi.info/actualidad/wttc-cdmx-y-cancun-lideran-la-recuperacion-turistica-n48401>

⁷ Jaramillo-Vázquez, A., & Jaramillo-Vázquez, A. (2022, agosto 22). *Precariedad laboral en el sector cultural: consecuencias en las vidas personales de las y los jóvenes artistas de la Ciudad de México*. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-01732022000100008&script=sci_arttext

⁸ Navarrete, S. (2022, agosto 21). *Nueva Ley de Espectáculos en la CDMX: los artistas urbanos por ganar espacio*. ADNPolítico. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/08/21/nueva-ley-de-espectaculos-en-la-cdmx-los-artistas-urbanos-por-ganar-espacio>



III LEGISLATURA



económica precaria, en la que dependen de la tolerancia de las autoridades locales, y en ocasiones de decisiones discrecionales de policías o funcionarios.

Además, los trámites burocráticos y la falta de información accesible complican la obtención de permisos para presentaciones en lugares públicos. Esto no sólo limita sus oportunidades de ingresos, sino que también perpetúa una percepción negativa hacia su trabajo, dificultando su integración en el entorno cultural y económico formal.

Otro de los casos más recientes en la Ciudad de México fue el de Flor Amargo, quien es cantautora originaria de Oaxaca, pianista, actriz, y música multi-instrumentista. Estudió en el Conservatorio Nacional de Música y desde la edad de seis años comenzó a estudiar piano clásico. Ha participado en programas musicales, festivales reconocidos como el Vive Latino en la edición de 2020 y ha realizado conciertos en recintos de la Ciudad como el Teatro Metropolitano y ha colaborado con artistas de talla internacional.

Por otro lado, desde hace varios años realiza presentaciones en diferentes espacios públicos, como plazas, parques e incluso en transporte público de México y de países como Francia y España. La artista afirma que estas acciones son una forma de compartir su música con las personas que por cuestiones económicas no cuentan con la posibilidad de asistir a sus presentaciones. Asimismo, durante la pandemia buscó abrir una escuela para el público en general donde la idea era dar clases en espacios públicos, con el objetivo de compartir sus conocimientos musicales.

A pesar de ello, en diversas ocasiones ha sido víctima de abusos por parte de las autoridades en varias partes del país, que interrumpen sus presentaciones musicales y amenazan con retirar sus instrumentos. En el caso de Ciudad de México, recientemente sucedió un caso similar en la Alcaldía Coyoacán en donde elementos policiacos se llevaron instrumentos musicales en medio de una presentación cultural, vulnerando los derechos culturales de los artistas y de la ciudadanía en general y desincentivando la realización de ejercicios culturales en la Ciudad de México. Según el medio Milenio, las mismas personas que presenciaban el concierto, intentaron impedir que las autoridades llevaran a cabo la orden.⁹

No se debe tomar esto como un caso aislado ya que numerosos artistas y personas que hacen uso del espacio público para ejercer sus derechos culturales también han

⁹Almanza, D. (2025) *Flor Amargo vive tenso momento en Coyoacán durante concierto callejero; querían quitarle sus instrumentos musicales*. Milenio, disponible en: <https://www.milenio.com/espectaculos/famosos/flor-amargo-quiso-despojada-instrumentos-concierto>



III LEGISLATURA



sido víctimas de actos de autoridad que buscan desalojarlos, aun cuando no realizan actividades ilegales, sino expresiones culturales.

III. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁰

El derecho a la cultura, el desarrollo y disfrute de la misma se encuentra reconocido expresamente en el párrafo 14 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se puede leer a continuación:

“Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

¹⁰ Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



(...)¹¹

Asimismo, el artículo 123 de la Carta Magna de este país establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, como se lee al tenor del siguiente artículo:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

(...)¹²

De esta manera queda claro que la Carta Magna de nuestro país reconoce expresamente el acceso a la cultura y el derecho al trabajo digno como derechos humanos.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

El artículo 10 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que los servidores públicos deberán observar el ejercicio cultural con respecto, protección y garantía, como se lee al tenor del siguiente artículo:

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.¹³

Por su parte, el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales sostiene que las alcaldías deberán garantizar los derechos culturales así como la cohesión social, la paz y la convivencia armónica.

¹¹ *Ídem*

¹² *Ídem*

¹³ H. Congreso de la Unión (2017) *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCD.pdf>



III LEGISLATURA



Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.¹⁴

Constitución Política de la Ciudad de México

El Artículo 8 apartado D de la **Constitución Política de la Ciudad de México** define los Derechos Culturales, la prohibición de la censura a expresiones culturales y los derechos de las personas en esta ciudad:

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

D. Derechos culturales

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*
 - a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
 - b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
 - c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
 - d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes*

¹⁴ Ídem



III LEGISLATURA



culturas;

- e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) *Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*¹⁵

Asimismo, el Artículo 13 apartado D de el marco jurídico de la Ciudad de México habla sobre el Derecho al espacio público, y establece la definición y fin del espacio público para la comunidad:

ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

¹⁵Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2017) Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf



III LEGISLATURA



2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.¹⁶

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

En la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** se especifica en el Artículo 20, fracción XVIII, que una de las finalidades de las Alcaldías es garantizar el acceso y el cumplimiento de los derechos de las personas a espacios públicos, así como a derechos culturales:

CAPÍTULO III. DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

XVIII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

(...)¹⁷

A su vez, el en Título XI De la Cultura de la Protección Civil, en su Capítulo II Del Espacio Público de las Alcaldías establecen que el Espacio Público es un bien común, Por tanto, todas las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar estos espacios para el ejercicio de sus derechos culturales:

TÍTULO XI DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

(...)

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

¹⁶*Ibidem*

¹⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2018) Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDM_X_6.2.pdf



III LEGISLATURA



Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.¹⁸

IV. Propuesta Legislativa

En la presente propuesta legislativa se buscará que los artistas del espacio público sean respetados cuando realizan sus presentaciones o intervenciones en plazas públicas. Es decir, que no puedan ser retirados por el simple hecho de presentarse en espacios públicos.

Lo anterior a efecto de establecer que las personas artistas del espacio público puedan realizar presentaciones en plazas y explanadas públicas. Esto con el objetivo de fomentar el empleo, las expresiones artísticas y culturales así como la cohesión de la comunidad a raíz de la identidad cultural.

¹⁸*Ibidem*



III LEGISLATURA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO</p> <p>A a C (...)</p> <p>D. Derechos culturales</p> <p>1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:</p> <p>a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;</p> <p>b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;</p> <p>c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;</p> <p>d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;</p> <p>e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y</p>	<p>ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO</p> <p>A a C (...)</p> <p>D. Derechos culturales</p> <p>1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:</p> <p>a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;</p> <p>b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;</p> <p>c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;</p> <p>d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;</p> <p>e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y</p>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



<p>artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;</p> <p>f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;</p> <p>g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;</p> <p>h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;</p> <p>i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y</p> <p>j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.</p>	<p>artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;</p> <p>f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;</p> <p>g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;</p> <p>h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;</p> <p>i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y</p> <p>j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales; y</p> <p>k) Ejercer su derecho a la presentación y realización de actividades culturales, artísticas y recreativas en plazas, explanadas o distintos espacios públicos de la Ciudad de México.</p>
---	---



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



<p>2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.</p> <p>3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.</p> <p>Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.</p> <p>4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.</p> <p>5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.</p>	<p>2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.</p> <p>3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.</p> <p>Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, de manera que retirar obras o instrumentos de las personas artistas del espacio público de manera arbitraria sin que se cuente con la debida fundamentación y motivación será considerado como una violación a los derechos culturales. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.</p> <p>4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.</p> <p>5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.</p>
---	--



III LEGISLATURA



<p>6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.</p> <p>7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.</p>	<p>6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. Asimismo facilitará y promoverá el acceso al ejercicio cultural de las personas artistas del espacio público en las plazas y explanadas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE</p> <p>A a C (...)</p> <p>D. Derecho al espacio público</p> <p>1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.</p> <p>Son objetivos del espacio público:</p>	<p>ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE</p> <p>A a C (...)</p> <p>D. Derecho al espacio público</p> <p>1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.</p> <p>Son objetivos del espacio público:</p>



III LEGISLATURA



<p>a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población</p> <p>b) Mejorar la calidad de vida de las personas</p> <p>c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación</p> <p>d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad</p> <p>e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la</p>	<p>a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población</p> <p>b) Mejorar la calidad de vida de las personas</p> <p>c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación</p> <p>d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad</p> <p>e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.</p> <p>f) Permitir las expresiones artísticas de las personas artistas del espacio público en plazas y explanadas públicas para fomentar las expresiones culturales y artísticas, así como las actividades laborales de las personas habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la</p>
--	---



III LEGISLATURA



construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Asimismo, las autoridades de la Ciudad de México así como de las Alcaldías deberán fomentar y promover la realización de expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de esta ciudad para garantizar el acceso a la cultura, la participación ciudadana y la identidad cultural de las personas habitantes de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan los creadores culturales y las autoridades para la difusión y desarrollo de su obra artística;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II a XVI (...)</p> <p>ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.</p> <p>1. Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan los creadores culturales y las autoridades para la difusión y desarrollo de su obra artística;</p> <p>I Bis.- Artistas del espacio público: Persona que realiza cualquier expresión cultural o ejercicio de los Derechos culturales en el espacio público que no atenten contra la integridad de otras personas</p> <p>II a XVI (...)</p> <p>ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.</p> <p>1. Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera</p>



III LEGISLATURA



<p>enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.</p> <p>a) A elegir y que se asegure, en la diversidad, su identidad cultural y formas de expresión y manifestación;</p> <p>b) A conocer y que se asegure la protección a su propia cultura;</p> <p>c) A la formación integral, individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;</p> <p>d) A acceder al patrimonio cultural constituido por los bienes, expresiones y manifestaciones de las diferentes culturas;</p> <p>e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.</p> <p>A estos efectos tendrán acceso irrestricto a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas sin más limitación que las que establezca la normatividad expresamente y el respeto a la dignidad de las personas;</p> <p>f) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación;</p> <p>g) A ejercer en plena libertad la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas; El</p>	<p>enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.</p> <p>a) A elegir y que se asegure, en la diversidad, su identidad cultural y formas de expresión y manifestación;</p> <p>b) A conocer y que se asegure la protección a su propia cultura;</p> <p>c) A la formación integral, individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;</p> <p>d) A acceder al patrimonio cultural constituido por los bienes, expresiones y manifestaciones de las diferentes culturas;</p> <p>e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.</p> <p>A estos efectos tendrán acceso irrestricto a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas sin más limitación que las que establezca la normatividad expresamente y el respeto a la dignidad de las personas;</p> <p>f) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación;</p> <p>g) A ejercer en plena libertad la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas; El</p>
---	---



III LEGISLATURA



y propuestas culturales y artísticas; El Gobierno de la Ciudad, proveerá para el desarrollo de dichos proyectos, de los soportes materiales en los términos de las convocatorias, programas, proyectos y, en general, de las políticas públicas que establezca en la materia;

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley;

i) A ejercer la libertad cultural creativa, artística, de opinión e información; y

j) A preservar su memoria colectiva sea escrita, oral o expresada en cualquier otro soporte; y

Gobierno de la Ciudad, proveerá para el desarrollo de dichos proyectos, de los soportes materiales en los términos de las convocatorias, programas, proyectos y, en general, de las políticas públicas que establezca en la materia;

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley;

i) A ejercer la libertad cultural creativa, artística, de opinión e información;

j) A preservar su memoria colectiva sea escrita, oral o expresada en cualquier otro soporte; y

k) A ejercer libremente su derecho a las expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de la Ciudad de México y de las Alcaldías, con fines recreativos y culturales. Con la finalidad de promover la participación ciudadana, el empleo y la



III LEGISLATURA



Para la mejor eficacia en el ejercicio de sus derechos culturales, el Gobierno de la Ciudad deberá desarrollar los mecanismos de participación democrática de los grupos y comunidades, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas culturales públicas del Gobierno de la Ciudad. Toda persona individual o colectiva podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas que aseguren el pleno ejercicio de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación con personas y organizaciones sociales o con las entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad.

2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales mediante el uso de toda clase de mecanismos de cualquier naturaleza de que dispongan. Asimismo, favorecerán a la promoción y el estímulo del desarrollo de las culturas y las artes.

identidad cultural de la Ciudad de México;

Para la mejor eficacia en el ejercicio de sus derechos culturales, el Gobierno de la Ciudad deberá desarrollar los mecanismos de participación democrática de los grupos y comunidades, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas culturales públicas del Gobierno de la Ciudad. Toda persona individual o colectiva podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas que aseguren el pleno ejercicio de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación con personas y organizaciones sociales o con las entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad.

2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales mediante el uso de toda clase de mecanismos de cualquier naturaleza de que dispongan. Asimismo, favorecerán a la promoción y el estímulo del desarrollo de las culturas y las artes. Por lo tanto, **las autoridades de la Ciudad de México así como de las demarcaciones territoriales de la misma deberán fomentar las expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de esta ciudad. A fin de garantizar el acceso a la cultura, la participación ciudadana y la identidad**



III LEGISLATURA



Es obligatorio que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los institutos y órganos descentrados, emitan un informe anual en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las acciones implementadas y de los recursos erogados en el ejercicio del derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales enunciados en el numeral 1 del presente artículo.

3. Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

4. El Gobierno de la Ciudad dispondrá de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión de la cultura y el arte y; para esos efectos las dependencias de cultura y haciendas del Gobierno de la Ciudad, deberán elaborar un programa con objetivos y resultados esperados, así como los mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y

cultural de las personas habitantes de la Ciudad de México

Es obligatorio que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los institutos y órganos descentrados, emitan un informe anual en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las acciones implementadas y de los recursos erogados en el ejercicio del derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales enunciados en el numeral 1 del presente artículo.

3. Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

4. El Gobierno de la Ciudad dispondrá de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión de la cultura y el arte y; para esos efectos las dependencias de cultura y haciendas del Gobierno de la Ciudad, deberán elaborar un programa con objetivos y resultados esperados, así como los mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y



III LEGISLATURA



<p>mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y rendición de cuentas relacionados con los proyectos beneficiados.</p> <p>5. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad y ante las autoridades, de acuerdo con el elemento de cohesión que manifiesten.</p>	<p>rendición de cuentas relacionados con los proyectos beneficiados.</p> <p>5. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad y ante las autoridades, de acuerdo con el elemento de cohesión que manifiesten.</p> <p>6. Las personas artistas del espacio público no podrán ser retiradas de manera arbitraria de plazas y explanadas por realizar expresiones culturales y recreativas.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ARTISTAS DEL ESPACIO PÚBLICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

PRIMERO.- Se reforman el inciso i) y j) del numeral 1, el segundo párrafo del numeral 3, y el numeral 6 del apartado D del artículo 8; y se **adiciona** el inciso k) al numeral 1 del apartado D del artículo 8, un inciso f) en el numeral 1 del apartado D del artículo 13 y un segundo párrafo al numeral 2 del apartado D del artículo 13 todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A a C (...)

D. Derechos culturales



III LEGISLATURA



1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales; y
- k) Ejercer su derecho a la presentación y realización de actividades culturales, artísticas y recreativas en plazas, explanadas o distintos espacios públicos de la Ciudad de México.**



III LEGISLATURA



2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes, **de manera que retirar obras o instrumentos de las personas artistas del espacio público de manera arbitraria sin que se cuente con la debida fundamentación y motivación será considerado como una violación a los derechos culturales**. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. **Asimismo facilitará y promoverá el acceso al ejercicio cultural de las personas artistas del espacio público en las plazas y explanadas públicas de la Ciudad de México**.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

A a C (...)

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de



III LEGISLATURA



uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.
- f) Permitir las expresiones artísticas de las personas artistas del espacio público en plazas y explanadas públicas para fomentar las expresiones culturales y artísticas, así como las actividades laborales de las personas habitantes de la Ciudad de México.**

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Asimismo, las autoridades de la Ciudad de México así como de las Alcaldías deberán fomentar y promover la realización de expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de esta ciudad para garantizar el acceso a la cultura, la participación ciudadana y la identidad cultural de las personas habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso j) del numeral 1 del artículo 11, el numeral 2 del artículo 11; y se adiciona una fracción I bis al artículo 4, el inciso k) del numeral 1 del artículo 11 así como un numeral 6 del artículo 11 todos de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA



ARTÍCULO 4.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por:

I.- Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan los creadores culturales y las autoridades para la difusión y desarrollo de su obra artística;

I Bis.- Artistas del espacio público: Persona que realiza cualquier expresión cultural o ejercicio de los Derechos culturales en el espacio público que no atenten contra la integridad de otras personas

II a XVI (...)

ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.

1. Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.

a) A elegir y que se asegure, en la diversidad, su identidad cultural y formas de expresión y manifestación;

b) A conocer y que se asegure la protección a su propia cultura;

c) A la formación integral, individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) A acceder al patrimonio cultural constituido por los bienes, expresiones y manifestaciones de las diferentes culturas;

e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.

A estos efectos tendrán acceso irrestricto a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas sin más limitación que las que establezca la normatividad expresamente y el respeto a la dignidad de las personas;

f) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación;



III LEGISLATURA



g) A ejercer en plena libertad la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas; El Gobierno de la Ciudad, proveerá para el desarrollo de dichos proyectos, de los soportes materiales en los términos de las convocatorias, programas, proyectos y, en general, de las políticas públicas que establezca en la materia;

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad; Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrolle en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley;

i) A ejercer la libertad cultural creativa, artística, de opinión e información;

j) A preservar su memoria colectiva sea escrita, oral o expresada en cualquier otro soporte; **y**

k) A ejercer libremente su derecho a las expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de la Ciudad de México y de las Alcaldías, con fines recreativos y culturales. Con la finalidad de promover la participación ciudadana, el empleo y la identidad cultural de la Ciudad de México;

Para la mejor eficacia en el ejercicio de sus derechos culturales, el Gobierno de la Ciudad deberá desarrollar los mecanismos de participación democrática de los grupos y comunidades, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas culturales públicas del Gobierno de la Ciudad. Toda persona individual o colectiva podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas que aseguren el pleno ejercicio de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación con personas y organizaciones sociales o con las entidades y dependencias del Gobierno de la Ciudad.

2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales mediante el uso de toda clase de mecanismos de cualquier naturaleza de que dispongan. Asimismo, favorecerán a la promoción y el estímulo del desarrollo de las culturas y las artes. Por lo tanto, **las autoridades de la Ciudad de México así como**



III LEGISLATURA



de las demarcaciones territoriales de la misma deberán fomentar las expresiones artísticas y culturales en las plazas y explanadas públicas de esta ciudad. A fin de garantizar el acceso a la cultura, la participación ciudadana y la identidad cultural de las personas habitantes de la Ciudad de México

Es obligatorio que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los institutos y órganos descentralizados, emitan un informe anual en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las acciones implementadas y de los recursos erogados en el ejercicio del derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales enunciados en el numeral 1 del presente artículo.

3. Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

4. El Gobierno de la Ciudad dispondrá de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión de la cultura y el arte y; para esos efectos las dependencias de cultura y haciendas del Gobierno de la Ciudad, deberán elaborar un programa con objetivos y resultados esperados, así como los mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y rendición de cuentas relacionados con los proyectos beneficiados.

5. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad y ante las autoridades, de acuerdo con el elemento de cohesión que manifiesten.

6. Las personas artistas del espacio público no podrán ser retiradas de manera arbitraria de plazas y explanadas por realizar expresiones culturales y recreativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2025.



Diputada Patricia Urriza Arellano

Patricia Urriza Arellano

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Octubre de 2025

ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Los artistas del espacio público o artistas callejeros son parte de nuestra Ciudad, además de apoyar a la cultura y la convivencia local, realizan un trabajo con el fin de poder sostenerse. Sin embargo, suelen ser retirados por policías de las plazas públicas, esto hace que no puedan trabajar de forma digna, además de que no se desarrolla la cultura. Por eso proponemos una reforma a la Constitución de la Ciudad de México y a la Ley de Derecho a la Cultura de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México para que los artistas del espacio público puedan expresarse libremente.